

Secretaría. 23-03-2022.-

Al despacho del señor, el presente PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, informándole que el curador ad-litem del demandado dio contestación a la demanda sin proponer excepciones. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de marzo de 2022.-

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CESAR RAMÓN ARTUNDUAGA VALLE
DEMANDADO:	WILFRIDO ANTONIO PEÑA GUERRA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2019-00479-00.

Vencido el término del traslado para la contestación de la demanda, el curador ad-litem de la parte demandada se pronunció respecto de la acción sin proponer excepción alguna, en razón de ello, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y su parágrafo, señalará el día veinte (20) de abril del 2022, para llevar a cabo la audiencia, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia.

Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual.

De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado decreta de siguientes pruebas:

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día veinte (20) de abril del 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial, en los términos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P., la cual principiará a las diez de la mañana 10:00 a.m., a la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho [jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas documentales de la parte demandante las siguientes:

- Copia autentica del contrato de arrendamiento de fecha 18 de septiembre de 2015, suscrito por el señor CESAR RAMON ARTUNDUAGA VALLE como arrendador y WILFRIDO ANTONIO PEÑA GUERRA como arrendatario.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica del interrogatorio de parte al demandado WILFRIDO ANTONIO PEÑA GUERRA, solicitado por el demandante, la cual se llevará a cabo el día veinte (20) de abril del 2022, a las 10:00 a.m., en el marco de la audiencia a celebrarse en la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVARES  
SECRETARIA